

JUSTICIA



ELECTORAL

2018
ELECCIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO

PARA EL
PROCEDIMIENTO
POLICIAL



ELECCIONES
Generales 2018
Justicia Electoral
LA ELECCIÓN ES TUYA







ELECCIONES
Generales *2018*
Justicia Electoral
LA ELECCIÓN ES TUYA

MARCO NORMATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO POLICIAL



JUSTICIA



ELECTORAL



Justicia Electoral
República del Paraguay



Tribunal Superior de Justicia Electoral

Presidente

Jaime José Bestard Duschek

Vicepresidente

Alberto Ramírez Zambonini

Miembro

María Elena Wapenka Galeano



Diseño y diagramación:

CIDEE

Centro de Información,
Documentación
y Educación Electoral

Edición

2017



PRESENTACIÓN

Con el fin de posibilitar la correcta aplicación de las normas legales concernientes al proceso electoral, el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la Policía Nacional ponen este manual a disposición de los componentes de la institución encargada del mantenimiento del orden público y la seguridad nacional.

Una parte importante en la construcción de la democracia corresponde a la Justicia Electoral y ésta, a su vez, requiere de la cooperación de las diversas instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su cometido, en este caso, de las fuerzas del orden cuya labor primordial es brindar las garantías para que el ciudadano ejerza sus derechos y cumpla su obligación como elector con la más absoluta tranquilidad y libertad.

No pretende este manual sustituir a otros

instrumentos que tienen vigencia para el procedimiento profesional de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, sino apenas proveer un compendio de normas referenciales que hacen relación directa al derecho electoral y sus reglas, han de impartirse dentro de la institución policial.

Estamos convencidos de que una vez más la cooperación interinstitucional ha de dar resultados positivos en beneficio del proceso electoral limpio, transparente y confiable.

Esperamos que este instrumento de trabajo sea efectivamente oportuno y útil, aunque reconocemos que no agota su temática, ya que no es un tratado sino solo una guía-ayuda para el personal policial que tiene a su cargo la prevención de los hechos punibles y la ejecución de los mandatos de la autoridad competente.





2018
ELECCIONES GENERALES

COMPETENCIAS LEGALES

La Justicia Electoral y la Policía Nacional son instituciones de rango constitucional con competencia específicas, conviene recordar los artículos de nuestra carta magna donde se establecen las mismas:

La libertad y la seguridad de las personas son bienes jurídicos protegidos por nuestra Carta Magna y al respecto de los mismos el Art. 9 de la C.N. establece: “Toda persona tiene derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe”

JUSTICIA ELECTORAL

El **Art. 273** de la Constitución Nacional expresa: “La convocatoria, el juzgamiento, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos”

POLICÍA NACIONAL

El **Art. 175** de la Constitución Nacional que expresa: “ La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente. Dentro del marco constitucional y de la leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos”





MARCO NORMATIVO

Siendo el presente manual una herramienta de trabajo, elaborado con la finalidad que el mismo resulte en beneficio de la labor desplegada por los agentes de la policía nacional en el día de las elecciones, en su tarea de resguardar el orden y la seguridad de las personas, se citan y transcriben aquí algunas disposiciones legales (sin perjuicio de otras que resultaren pertinentes) que hacen al marco normativo de posibles hechos a ser tomados en consideración y requieran de un procedimiento policial inmediato y efectivo, normativas en las cuales se establecen además pautas a las que se debe ceñir el personal policial en el cumplimiento de sus funciones, las mismas son:

- Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral"
- Ley N° 834/96 "Código Electoral Paraguayo"
- Constitución Nacional
- Ley N°1160/97 Código Penal Paraguayo
- Ley N°1286/98 Código Procesal Penal Paraguayo





2018
ELECCIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTES DE LOS COMICIOS

ASPECTO LEGAL

Con la intención de regular los periodos y lugares aptos para la realización de la propaganda electoral, nuestra legislación electoral, establece ,entre otros, en los artículos mencionados a continuación cuanto sigue:

Art. 290 "...La propaganda electoral se extenderá por un máximo de sesenta días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de treinta días..." y;

Art. 293 "Esta prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, divisas u otras acciones de esta naturaleza, una vez expirado el plazo para la realización de la propaganda electoral"

Art. 296 "... queda prohibida la fijación de letreros o adhesión o colocación de carteles en: a) Puentes; b) Edificios públicos nacionales, departamentales y municipales; c) Monumentos; d) Señales de tránsito; y, e) Leyendas sobre el pavimento de las carreteras o calles urbanas.

PROCEDIMIENTO SUGERIDO

En caso de constatar la flagrante comisión de tales actos prohibidos, en los lugares y periodos no permitidos, así como la contravención de otros actos afines regulados expresamente por las disposiciones legales vigentes, al personal policial apostado en el lugar del hecho, se recomienda:

Paso 1: APREHENDER E IDENTIFICAR a la persona o grupos de personas que fueran sorprendidas cometiendo algún acto prohibido, contemplando en todo momento lo dispuesto en el Art.12 de la C.N que se refiere a los derechos de las personas que son detenidas y el art. 239 del C.PP.

Paso 2: LABRAR ACTA de las actuaciones realizadas y del hecho constatado, en la que se deberán asentar datos personales completos de el o los autores del hecho, incautar evidencias, de ser posible tomar fotografías, realizar filmaciones y recabar datos de testigos del hecho.-

Paso 3: COMUNICAR Y REMITIR todos los antecedentes del hecho y las evidencias incautadas en caso de constatación de delitos a la Fiscalía Penal de Turno de la localidad que corresponda, o en ausencia de este al Juzgado de Paz.
CUALQUIER OTRA MEDIDA que el personal policial considere pertinente para el esclarecimiento del hecho denunciado.



LOCALES DE VOTACIÓN PREVISIONES CON RELACIÓN A LA SEGURIDAD EN LOS MISMOS

- Recabar con antelación de la Justicia Electoral toda información acerca de los locales de votación, cantidad de mesas y de electores habilitados para sufragar, con relación al acto electoral.
- Coordinar con la Junta Cívica lo referente a la seguridad en el traslado de las urnas, documentos y útiles electorales a los locales de votación y de ser necesario acompañar el traslado de los sobres que contienen las actas electorales a su destino correspondiente.
- Tomar todas las previsiones necesarias para la seguridad de los locales de votación, en coordinación con las autoridades de mesa, el Juez y el Fiscal Electoral (Juez de Paz o autoridad competente, en su caso), previendo vías rápidas de comunicación (números de teléfonos, celular y fax).
- Establecer vigilancia policial con 24 horas de antelación en los locales de votación, realizando un reconocimiento de los mismos, portones de entrada y salida, llave de electricidad, etc.





2018
ELECCIONES GENERALES

En el día de las elecciones, **los miembros de mesas son la máxima autoridad dentro del local de votación**, por tanto, la policía nacional se halla subordinada a los mismos y en ese sentido deberán brindar todo el apoyo posible.

PROCEDIMIENTO POLICIAL DURANTE LOS COMICIOS

APOYO A LAS AUTORIDADES DE MESA EN EL DÍA DE LOS COMICIOS

Es importante recordar a la autoridad policial que el **Art. 184 inc. F) del C.E.** dispone que "son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de votos (...) f) ...mantener el orden en el recinto del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de mesa, o que realice cualquier acto que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;..."

Art. 206 del C.E. Solamente pueden acceder al recinto en que se realiza la votación los integrantes de la mesa, los veedores y apoderados de las candidaturas y los funcionarios debidamente acreditados de la Junta Cívica. Los agentes del orden accederán en cuanto los requiera la mesa.

Art. 194 del C.E. Las autoridades policiales dispondrán que el día de celebración de los comicios se hallen a disposición de cada presidente de las mesas receptoras de votos, el número suficiente de agentes de policía, con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la libertad y regularidad del voto.

Art. 205 del C.E. Inmediatamente después de la constitución e instalación de las mesas receptoras de votos, los integrantes de la mesa que tienen autoridad exclusiva para conservar el

orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales destinadas a proteger los locales de votación prestarán a los mismos, dentro y fuera de los locales, el auxilio que estos requieran.



Cubrir los locales de votación 2 (dos) horas antes del inicio de los comicios, con la cantidad de personal necesario.





Procedimiento policial DURANTE los comicios

Es importante destacar que en el día de los comicios pueden suscitarse innumerables situaciones o actos que contravengan disposiciones legales, no obstante en ese día existen generalmente algunos actos cuya reiteración es constante y se encuentran expresamente prohibidos, al respecto el artículo. 195 del Código Electoral, establece que en el día de las elecciones se prohíben:

PROBLEMA SUSCITADO

En el día de los comicios queda prohibido:



- a) la aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de votos, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar;
- b) la portación de armas, aún mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior;
- c) la celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios;
- d) el expendio de bebidas alcohólicas; y
- e) la instalación de mesas de consulta por parte de los partidos o movimientos políticos, alianzas y/o concertación en el radio mencionado en el inciso "a" de este artículo. (Art. 195 C.E.)



PROCEDIMIENTO SUGERIDO

Al personal policial superior afectado al local en cuestión se recomienda:

- Con fines disuasivos, recordar a aquellas personas caracterizadas por su liderazgo, que la reunión queda garantizada más allá del límite señalado (en caso de aglomeración de personas). Sin embargo es importante que las mismas se vean compelidas a cumplir la ley en forma inmediata. Solo en caso de resistencia ostensible se aplicará el uso de la fuerza pública para el cumplimiento del cometido.-
- Individualizar a los incitadores, agitadores o cabecillas del grupo y proceder a su aprehensión si el caso requiere.
- Tomar fotografías, disponer filmaciones, incautar evidencias, registrar datos personales de testigos del hecho, o cualquier otro material probatorio que puedan constituirse eventualmente en elementos de juicio a los fines del Derecho.
- De existir accidentados o lesionados, auxiliarlos de manera inmediata.
- Todo lo actuado comunicar inmediatamente a las autoridades competentes conforme a la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes.
- Redactar informe de actuaciones, parte policial y remitir evidencias incautadas.

¡IMPORTANTE!

"El día de los comicios, la Junta Cívica podrá habilitar puestos de información en los locales de votación a los efectos de que los electores puedan averiguar su ubicación en los padrones. La tarea se hará con el control de las asociaciones políticas que participaren en los comicios." Art. 196 C.E.





2018
ELECCIONES GENERALES

PROCEDIMIENTOS POLICIALES DESPUÉS DE LOS COMICIOS

- Velar por el cumplimiento y respeto del horario de votación establecido en el Art. 218 del Código Electoral, para este fin es práctica frecuente que los miembros de mesa una vez llegada la hora de cierre de la votación procedan a recoger la cédula de identidad de los electores que se encuentren en fila frente a las mesas receptoras de voto con intención de sufragar. En ese sentido se recomienda brindar apoyo a las autoridades de mesa para garantizar que estos sufraguen en su totalidad.
- Si algún otro elector que no estaba en la fila en el momento señalado en el párrafo anterior insiste en votar, señalarle que el horario de votación ya ha finalizado.
- Cerrada la votación y al cumplirse el horario de los escrutinios aumentar la vigilancia en los puntos críticos (llave general de la electricidad, portones de entrada, salida y auxiliares, vehículos que transportarán las actas, etc.);
- Finalizado el conteo de los votos, brindar al funcionario electoral la seguridad necesaria para el traslado de las actas electorales hasta las oficinas de la Justicia Electoral o lugares destinados al efecto.





PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS ELECTORALES - GENERALIDADES

GENERALIDADES CON RELACION AL PROCEDIMIENTO POLICIAL

- Elaborar un plan de operaciones.
- Coordinar acciones en caso de ser necesario el apoyo de las Fuerzas Policiales Especiales.
- Concurrir al local de votación con antelación debida.
- Adoptar medidas preventivas de seguridad tanto del lugar de votación como de las personas.
- Establecer vigilancia en los puntos críticos y estratégicos.
- Garantizar la libre circulación, principalmente frente al acceso de los locales de votación.

FALTAS ELECTORALES

Marco normativo

- Las faltas electorales se encuentran reguladas en los artículos 331 al 337 del Código Electoral y son infracciones que la ley castiga en todos los casos con pena de multa.
- El artículo N°18 de la Ley N°635/95 que Reglamenta la Justicia Electoral, en su inciso b) otorga la competencia a los Jueces Electorales para instruir sumario para en investigación a las mismas y aplicar las sanciones que correspondan.
- El art. 24 de la Ley N°635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, establece los deberes y atribuciones de los Fiscales Electorales y en su inciso "c" dispone que estos deben actuar de oficio o a instancia de parte en las faltas electorales.

Algunas faltas electorales consisten en:

- Miembro de mesa que no asista a cumplir con su función injustificadamente.
- Votar sin estar habilitados para hacerlo.
- Perturbar el orden durante el desarrollo del acto electoral ingresando al local de votación en:
 - Estado de ebriedad
 - Estando drogado
 - Portando armas
 - Armandando tumulto
- Comerciantes que vendan bebidas alcohólicas desde 12 horas antes del inicio del acto eleccionario, es decir desde las 19:00hs del día inmediatamente anterior al de las elecciones.





DELITOS

2018
ELECCIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO

- Los delitos electorales se encuentran regulados en el Código Penal y en el Código Electoral Paraguayo, en los artículos número: 275 al 280 y 315 al 330 respectivamente.
- El artículo N°338 del Código Electoral establece textualmente cuanto sigue: “Los procesos por delitos electorales serán sustanciados en la jurisdicción penal ordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley que reglamenta la Justicia Electoral”.
- El artículo N°83 de la Ley N°635/95 que Reglamenta la Justicia Electoral, dispone que: “Los delitos electorales previstos en las leyes electorales serán de competencia de la justicia penal.

PROCEDIMIENTO SUGERIDO

- Recibir denuncias escritas, labrar acta de las verbales, tomar intervención de oficio;
- Comunicar los hechos suscitados al Fiscal Penal de Turno de la localidad que corresponda, recabar toda la información posible con relación al hecho y recolectar elementos probatorios, como ser: declaraciones breves de testigos y/o presuntos involucrados, tomar fotografías y/o realizar filmaciones, debiendo labrar acta de procedimiento de todo lo actuado y demás previsiones establecidas en el Art. 176 del C.PP.
- Si en el procedimiento se realizan aprehensiones, contemplar en todo momento lo dispuesto en el Art.12 de la C.N que se refiere a los derechos de las personas que son detenidas y el art. 239 del C.PP.
- Garantizar la continuación del sufragio.
- Designar por escrito personal a cargo de la investigación, conforme al Art. 58 del C.PP.
- Elaborar el parte policial (informe de actuaciones) para su remisión al Ministerio Público y Juzgado, conforme a los Arts. 299 y 300 del C.PP. (archivo individualizado, expediente policial...)
- Proseguir con las investigaciones, bajo dirección del Ministerio Público, hasta el total esclarecimiento del hecho.





Algunos consisten en:

Código Penal

Hechos punibles contra el Sistema Electoral

- Impedimento de elecciones. Art. 275
- Falseamiento de elecciones. Art. 276
- Falseamiento de documentos electorales. Art. 277
- Coerción al elector. Art. 278
- Engaño al elector. Art. 279
- Soborno al elector. Art. 280

Código Electoral

- Violar el secreto del voto
- Retener cédula de identidad el día de las elecciones.
- Comprar votos.
- Votar mas de una vez en la misma elección.
- Destrucción de materiales de propaganda de algún partido, movimiento o alianza política.
- Propaganda electoral extemporánea
- Desobediencia de la policía nacional al presidente de mesa
- Entre otros ver artículos 315 al 330.





2018
ELECCIONES GENERALES

VOTACIÓN



PASOS

VOTO universal – libre – directo – igual – secreto – personal - intransferible

- | | | | |
|----|--|--|----|
| 1° | Identificación del ciudadano | Firma del presidente en los boletines | 5° |
| 2° | Firma de los vocales en el boletín de voto | Entintado del dedo | 6° |
| 3° | Entrega del boletín y bolígrafo al ciudadano | Depósito de los boletines en la urna | 7° |
| 4° | Voto secreto del elector | Entrega al elector del certificado de votación y su C.I. | 8° |



VOTO ACCESIBLE



Ellos tienen preferencia para votar **Art. 207 C.E.**

Adultos
mayores



Embarazadas



Minusválidos



Enfermos



Autoridades y
miembros de
mesa



Importante: Recordar, el **Art. 217 del C.E.** establece al respecto: “las personas que por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna podrán servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.”



2018
ELECCIONES GENERALES

CONSIDERACIONES FINALES

APODERADOS

“Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales a examinar el desarrollo de las operaciones de votación y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas y recibir las certificaciones que prevé este Código.”

Art. 188 C.E.

INMUNIDAD

“El personal administrativo afectado a tareas electorales, los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas, los integrantes de las mesas receptoras de votos y los veedores gozan de inmunidad el día del acto y no podrán ser detenidos ni molestados por ninguna autoridad de no mediar flagrancia en la comisión de un delito de acción penal pública.”

Art. 191 C.E.

AUTORIDAD POLICIAL

“Las autoridades policiales dispondrán que el día de celebración de los comicios se hallen a disposición de cada presidente de las mesas receptoras de votos, el número suficiente de agentes de policía con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la libertad y regularidad del voto.”

Art. 194 C.E.

LIBERTAD DEL SUFRAGIO

La libertad de emisión del sufragio puede ser coartada obligando al elector o engañándolo para votar en un determinado sentido o impidiendo la emisión del voto a través de causas indirectos.

El **Art. 3 del C.E.** establece: “las autoridades policiales dispondrán que en el día de la celebración de los comicios se halle a disposición de cada presidente de las mesas receptoras de votos, el número suficiente de agentes de policía, con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la regularidad del voto”

VOTO SECRETO

El secreto del voto es una de las garantías imprescindibles con las que se trata de salvaguardar su libre emisión. De ahí que el Código Electoral penalice los actos orientados a violar ese secreto.

VOTO MULTIPLE O ILEGAL

El sufragio igualitario es uno de los rasgos característicos de todo sistema electoral democrático, por eso las leyes electorales sancionan las conductas que atentan contra él, como el voto múltiple (incluso la doble inscripción en el Registro Electoral), la inscripción fraudulenta en una lista electoral o la emisión fraudulenta del voto.

Art. 323, incs. a y b del C.E.

IMPORTANTE: Las normas citadas en el presente manual establecen el marco legal que faculta a la autoridad policial a actuar de oficio ante la violación de las reglas dispuestas en la ley electoral, sin perjuicio de otras normas que se encuentran en otras leyes.





ANOTACIONES

A series of 20 horizontal dotted lines for taking notes.





ANOTACIONES

A series of 20 horizontal dotted lines for taking notes.





ANOTACIONES

A series of 20 horizontal dotted lines for taking notes.





2018
ELECCIONES GENERALES

INDICE

Presentación	03
Competencias legales	04
Marco normativo	05
Procedimiento policial antes de los comicios	06
Locales de votación. Previsiones con relación a la seguridad en los mismos	07
Procedimiento policial durante los comicios	08
Procedimiento policiales después de los comicios	10
Prevención de delitos y faltas electorales - Generalidades	11
Delitos	12
Votación - Pasos	14
Voto accesible	15
Consideraciones finales	16
Anotaciones	17





REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL

Custodio de la Voluntad Popular

Avda. Eusebio Ayala N° 2759 c/Sta. Cruz de la Sierra

Tel.: (595 21) 6180111

www.tsje.gov.py

Asunción - Paraguay